

Resolución No. 031 de diciembre 30 de 2019
“por medio de la cual se libra mandamiento de pago”

Ref.: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 038/2018
Ejecutado: JUAN GABRIEL MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 17.788.360

La funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Caquetá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución No. 906 de fecha cinco (5) de Junio de dos mil diecinueve (2019) y:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2018 este Despacho avocó conocimiento del proceso remitido por el grupo financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de Puerto Rico en el proceso radicado 2015-00324, mediante la cual se declaró deudor del ICBF a **JUAN GABRIEL MENDEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **17.788.360**, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.357.500)**, por concepto de prueba de paternidad ADN, más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago.

Que la Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2017 se encuentra ejecutoriada y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de **JUAN GABRIEL MENDEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **17.788.360**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que el responsable de Recaudo de la Regional Caquetá del ICBF, coordinador del grupo financiero, certificó que al 30 de noviembre de 2019 que **JUAN GABRIEL MENDEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **17.788.360**, adeuda al

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1'384.277), por concepto de capital indexado, más los intereses de mora causados, con corte al día 30 de Noviembre de 2019, por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$625.869) causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Que a la fecha no se ha recibido el pago total de la obligación y tampoco se ha suscrito acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de **JUAN GABRIEL MENDEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **17.788.360**, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1'384.277), obligación determinada en la sentencia de fecha **21 de noviembre de 2017**, a favor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por valor de la prueba de paternidad ADN, más los intereses de mora causados con corte al día 30 de noviembre de 2019 por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$625.869), y los que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguiente a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR N° 500-07305-1 del Banco Occidente, señalando el número del proceso **038/2018**.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al ejecutado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA KATHERINE RAMÍREZ BARRERA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caquetá

Aprobó: Lorena Katherine Ramirez Barrera - Funcionaria Ejecutora
Revisó: Lorena Katherine Ramirez Barrera - Funcionaria Ejecutora
Elaboró: Angélica María Rodríguez Cely - Contratista Grupo Jurídico

1000

1000

1000

1000